

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO VEINTIDÓS CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá D. C., marzo veintidós (22) de dos mil veintitrés (2023).

Radicación 11001 3103 022 2023 00064 00

De conformidad con lo previsto en el artículo 90 del Código General del Proceso, se inadmite la presente demanda para que en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, se subsane lo siguiente:

1. Alléguese los certificados de libertad y tradición de que trata el inciso 2º del artículo 434 del C.G.P.
2. Acompáñese a la demanda los documentos objeto de suscripción, acorde con el primer inciso de la norma supra (art. 434 ib).
3. Ríndase el juramento estimatorio respecto de los perjuicios pretendidos (nml. 7º art. 82 ibíd).

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,
JE

Firmado Por:
Diana Carolina Ariza Tamayo
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 022
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **943b7b635a0a90008bff7cbe0eaac1a9bd180ac9f0601d72448f6e3774f4c1a2**

Documento generado en 20/03/2023 12:03:14 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>